

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00316 00

De conformidad con los artículos 430, 468 del Código General del Proceso; 671 y 709 del Código de Comercio, y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, contra **Alexandra María Rangel Cepeda** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- **Por el pagaré Hipotecario No. 009005332232.**

1.- **\$1.881.006,80**, correspondientes a los valores de las cuotas de capital en mora de los meses de mayo a julio de 2022, como a continuación se relacionan:

No. CUOTA	VALOR	INTERESES DE PLAZO	VENCIMIENTO
1	\$ 622.937,11	\$ 1.716.936,89	31/05/2022
2	\$ 626.993,46	\$ 1.712.880,54	30/06/2022
3	\$ 631.076,23	\$ 1.708.787,77	31/07/2022
TOTAL	\$ 1.881.006,80	\$ 5.138.605,20	

2.- Por los intereses moratorios de las sumas indicadas en el anterior numeral liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas vencidas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$5.138.605,20**, como intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución, causados en las fechas señaladas en precedencia.

4.- **\$263.670.882,73**, por concepto de capital acelerado contenido en el cartular veneno de la ejecución, allegado en copia virtual.

5.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda (*agosto 25 de 2022*) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **Por el pagaré Hipotecario No. 009005357149.**

1.- **\$641.890,73**, correspondientes a los valores de las cuotas de capital en mora de los meses de mayo a julio de 2022, como a continuación se relacionan:

No. CUOTA	VALOR	INTERESES DE PLAZO	VENCIMIENTO
1	\$ 212.527,05	\$ 636.282,95	31/05/2022
2	\$ 213.960,35	\$ 634.849,65	30/06/2022
3	\$ 215.403,33	\$ 633.406,67	31/07/2022
TOTAL	\$ 641.890,73	\$ 1.904.539,27	

2.- Por los intereses moratorios de las sumas indicadas en el anterior numeral liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas vencidas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$1.904.539,27, como intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución, causados en las fechas señaladas en precedencia.

4.- \$94.346.188,20, por concepto de capital acelerado contenido en el cartular venero de la ejecución, allegado en copia virtual.

5.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda (*agosto 25 de 2022*) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria de la presente providencia**, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia quedan bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

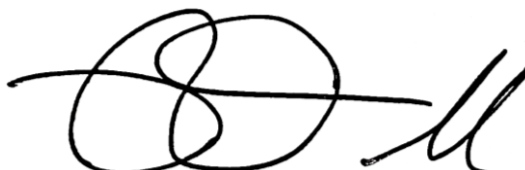
De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

DECRETAR EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-696417**. **Líbrese oficio** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a **Franco Arcila Abogados S.A.S.**, apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido, la cual actuará a través del abogado **Hernán Franco Arcila** (*art. 75 del C.G.P.*).

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907be9ab87b52183b2baa86ee4993b4dd9642f36bb386e76a1983570e55e2282**

Documento generado en 08/09/2022 03:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>